



MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCIÓN No. 414
DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**“Por medio de la cual se modifica un acto administrativo”
EXPEDIENTE 7200118101**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

QUERELLANTE: EDGAR FERNANDO PALACIOS CASTRO identificado con C.C. 17.654.434 de Florencia Caquetá.

QUERELLADO: MARTHA YANETH MOYA ROJAS, identificado con NIT 51.961.696-4 propietaria del establecimiento comercial “**LA PLACITA CAMPESINA**” y domiciliada en la Transversal 5 No. 73-55 Las Margaritas de la ciudad de Ibagué – Tolima.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución **743 del 8 de noviembre de 2019**, la Coordinadora del Grupo de PIVC, RC y C, resolvió sancionar al señor **MARTHA YANETH MOYA ROJAS**, identificado con NIT 51.961.696-4 propietaria del establecimiento comercial “**LA PLACITA CAMPESINA**”, en calidad de empleador, con una multa de una multa de **MULTA de VEINTICINCO (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$20.702.900.00)**.

Que el artículo segundo de la Resolución N° **743 del 8 de noviembre de 2019**, señala taxativamente:

“(…) ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al empleador IMPONER a el empleador MARTHA YANETH MOYA ROJAS propietaria del establecimiento comercial “**LA PLACITA CAMPESINA**” **identificada con NIT 51961696-4** de la ciudad de Ibagué Tolima una multa de **MULTA de VEINTICINCO (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$20.702.900.00)**. Que tendrán destinación específica al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo. (...)”

Continuación del Resolución "Por medio del cual se modifica un acto administrativo"

Que el artículo 201 de la ley 1955 de 2019, estipula la creación del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT- de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 201. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT). Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

PARÁGRAFO. *El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo en el plazo máximo de seis (6) meses. (...)"*

A través del memorando N° 0098 del 3 de enero de 2020, suscrito por la Dra. Carol Inés Villamil Ardila, en calidad de Directora de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo, se establecen directrices y lineamientos para el trámite y recaudo de multas impuestas por la misma entidad con destino al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT- estipulando en el numeral 2 lo siguiente:

- i) Los pagos de sanciones impuestas mediante actos administrativos que quedaron ejecutoriados hasta el 31 de diciembre de 2019 se enviarán al SENA para su trámite de cobro, como se ha venido haciendo hasta ahora.
- j) Los pagos por concepto de sanciones impuestas mediante actos administrativos, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre de asociación sindical, que queden ejecutoriados a partir del 01/01/2020, deberán ser consignados con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL -FIVICOT-.

Mediante el Decreto N° 120 del 28 de enero de 2020, se adiciona al decreto 1072 de 2015, el Capítulo 2 al Título 3 de la parte 2 del libro 2, que hace referencia al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT- estipulando en los artículos 2.2.3.2.4 y 2.2.3.2.10. lo siguiente:

"(...) Artículo 2.2.3.2.4 Origen de los recursos. Los recursos del Fondo para el fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control de las Normas del Trabajo y de la Seguridad Social, serán aquellos que se recauden por concepto de las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1°) de enero de 2020, por la violación de las normas laborales y condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión

Continuación del Resolución "Por medio del cual se modifica un acto administrativo"

y del derecho de libre asociación sindical. Igualmente, las transferencias ordinarias para el funcionamiento del Fondo en el Ministerio del Trabajo. (...)"

*"(...) **Artículo 2.2.3.2.10. Multas impuestas antes del 1° de enero de 2020.** Las multas de que trata el artículo 2.2.3.2.4. del presente Decreto, que sean impuestas con anterioridad al 1° de enero de 2020, seguirán siendo recaudadas por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y serán incorporadas a su presupuesto". (...)"*

Posterior a lo anterior, mediante circular conjunta N° 0014 del 12 de febrero de 2020, la Ministra del Trabajo ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS para la fecha, informa los lineamientos sobre la aplicación del artículo 2.2.3.2.10 del Decreto N° 120 de enero 2020, precisando que las **multas ejecutoriadas y en firme antes del 1 de enero de 2020, serán a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y las ejecutoriadas y en firme a partir del 1 de enero de 2020, serán cobradas y recaudadas por el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT-**

Mediante memorando N° 12208 del 30 de septiembre de 2020, suscrito por la Dra. Isis Andrea Muñoz Espinosa, en calidad de Directora de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo, precisa que en los actos administrativos que impongan sanciones debe registrarse lo siguiente:

"El pago correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico xxxx@mintrabajo.gov.co y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, mmosquera@mintrabajo.gov.co y mcgarcia@mintrabajo.gov.co.

Se advierte que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley"

Continuación del Resolución "Por medio del cual se modifica un acto administrativo"

Que a la Resolución N° 743 del 8 de noviembre de 2019, suscrita por la Coordinadora del Grupo de PIVC, RC y C, se hace necesario **modificar su artículo segundo, con el fin de destinar la multa al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT- y adicionar los datos del banco y número de cuenta para efectos del pago, lo anterior de conformidad a lo expuesto.**

Así las cosas, el despacho considera ajustado a derecho modificar el artículo segundo de la Resolución N° 743 del 8 de noviembre de 2019, suscrita por la Coordinadora del Grupo de PIVC, RC y C, ordenando consignar la multa al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social -FIVICOT- en cumplimiento de lo anteriormente plasmado.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, se corregirá la parte resolutive del acto administrativo N° 743 del 8 de noviembre de 2019, **sin que esto afecte el sentido material de la decisión ni de lugar a revivir términos.**

"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que, en mérito de las consideraciones expuestas, La Coordinadora del Grupo PIVC y RC C del Ministerio de Trabajo - Territorial Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución N° 743 del 8 de noviembre de 2019, suscrita por la Coordinadora del Grupo de PIVC, RC y C, el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR el artículo segundo de la resolución 693 del 23 de octubre de 2019 el cual quedara así:

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al empleador **MARTHA YANETH MOYA ROJAS** propietaria del establecimiento comercial "**LA PLACITA CAMPESINA**"_ identificado con NIT 51.961.696-4 una **MULTA de VEINTICINCO (25)** salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTES PESOS MCTE (\$20.702.900)** equivalente a 581.4278091367 UVT, que tendrán destinación específica para el **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL -FIVICOT-**.

Continuación del Resolución "Por medio del cual se modifica un acto administrativo"

PARAGRAFO: *El pago correspondiente a la multa impuesta, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).*

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico dttolima@mintrabajo.gov.co y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, mmosquera@mintrabajo.gov.co y mcgarcia@mintrabajo.gov.co.

Se advierte que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

Que deberá ser cancelada, de acuerdo con los siguientes cargos:

Cargo primero: referente a el no pago de la **PRIMA DE SERVICIOS** correspondiente al 2º semestre de 2017, con la suma de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.968.696) equivalente a 139,542674193277 UVT.**

Cargo segundo: referente a el no pago de **INTERESES A LAS CESANTÍAS** 2017, con la suma de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.968.696) equivalente a 139,542674193277 UVT.**

Cargo tercero: referente a el no pago de **DOTACIONES (CALZADO Y VESTIDO DE LABOR)** correspondiente al año 2017, con la suma de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.968.696) equivalente a 139,542674193277 UVT.**

Continuación del Resolución "Por medio del cual se modifica un acto administrativo"

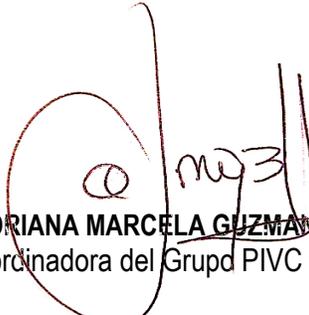
Cargo cuarto: referente a **el no pago de CESANTIAS** correspondiente al año 2017, con la suma de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (**\$5.796.812**) **equivalente a 162,799786558823 UVT.**

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 743 del 8 de noviembre de 2019 quedan sin ninguna modificación.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: COMUNIQUESE a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente proveído, advirtiéndose que acorde al Artículo 45 de la Ley 1437 de 2.011 y/o artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales contra el acto

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA MARCELA GUZMAN ZAPATA
Coordinadora del Grupo PIVC y RC – C

Proyectó: Lcarvajal
Revisó: Aguzman